



SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, radicada con el N° 700014003006-2016-01151-00, informándole que el apoderado judicial de parte demandante, en cumplimiento del auto de obedécese y cúmplase de fecha Septiembre 23 de 2019, presentó memorial solicitando reforma de la demanda para dar trámite de admisión a la misma. Sírvase proveer.

Sincelejo, Diciembre 9 de 2020.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Sincelejo, Diciembre Nueve de Dos Mil Veinte.

RAD. No. 700014003006-2016-01151-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de reforma de la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que acusa radicación, presentada por el señor EDUARDO ALBERTO DÍAZ CARABALLO parte demandante dentro del proceso, por conducto de apoderado judicial, en lo que respecta a los hechos y pruebas de la misma, de conformidad a lo regulado en el numeral 1 del artículo 93 del C. G. del P., y en consonancia con el fallo de fecha 23 de Julio de 2019, proferido por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Sincelejo, el cual decidió el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor JADER ALONSO DUQUE GÓMEZ, parte demandada, en contra de la sentencia dictada en este proceso de fecha Abril 18 de 2018, declarándose la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Revisados los anexos adjuntados a la solicitud en comento, encuentra el despacho que en el certificado catastral del inmueble a usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-21872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, se establece un avalúo correspondiente a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$56.225.000.00).

El numeral tercero del artículo 26 del C. G. del P. establece que *en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, [la cuantía se determinará] por el avalúo catastral de estos.* En concordancia con lo anterior, el artículo 25 del C. G. del P., establece: *cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía, siendo los de menor cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).*

Visto lo anterior, se advierte que el proceso objeto de estudio se encuentra circunscrito en el rubro de los procesos de menor cuantía. Dicho lo anterior, aun cuando el proceso sub examine se tramitó previamente cuando este despacho judicial contaba con la denominación de Civil Municipal, hoy carece de competencia para continuar con el trámite del sub lite por cuanto se encuentra convertido en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, en virtud del acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de Febrero de 2019, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, contando con competencia para el trámite de procesos contenciosos de mínima cuantía, según lo regulado por el numeral primero y el párrafo del artículo 17 del C. G. del P., siendo su conocimiento competencia



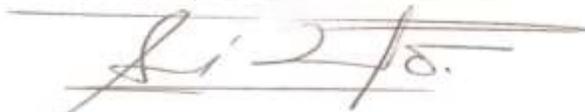
de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SINCELEJO – SUCRE, de conformidad a lo establecido por el numeral primero del artículo 18 ibídem, ordenándose su remisión a los Juzgados competentes, según lo estipulado en el numeral segundo del artículo 90 de la normatividad procesal civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Remitir el proceso verbal de pertenencia con radicación 700014003006-2016-01151-00, con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Sincelejo-Sucre, para el correspondiente reparto, por ser los competentes. Cancele su radicación y desanótese en el libro respectivo. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ de
hoy se notifica a las partes que no lo han
sido personalmente del presente auto

SECRETARIA